



Ministerio de
**DESARROLLO
SOCIAL**

**GOBIERNO
NACIONAL**

*Paraguay
de la gente*

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y LA FACULTAD DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS (FCyT) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ (UNCA)

El Ministerio de Desarrollo Social, en adelante denominado **MDS**, representado en este acto por el Ministro **ABG. MARIO ALBERTO VARELA CARDOZO**, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 02/2018, de fecha 15 de agosto de 2018, con domicilio en Avda. Mariscal López c/ Cnel. Pampliega, de la ciudad de Fernando de la Mora, por una parte, y la Facultad de Ciencias y Tecnologías de la Universidad Nacional de Caaguazú, en adelante denominado **FCyT**, representada en este acto por el Decano **PROF. ING. ALFREDO GUSTAVO MORENO SOSA**, nombrado por Resolución Rectorado N° 382/2019 de fecha 23 de diciembre del 2019, con domicilio en Sargento 1° Benítez e/ Padre Molas y Fabián Ojeda, de la ciudad de Coronel Oviedo, por la otra, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación y;

MANIFIESTAN

El **MDS** institución encargada de promover el desarrollo integral de personas, familias y comunidades para la superación de la exclusión generada por la pobreza y la vulnerabilidad, creado por Ley del Poder Legislativo N° 6137/18 tiene por objeto el diseño y la implementación de políticas, planes, programas y proyectos en materia de desarrollo y equidad social, mediante la coordinación interinstitucional de acciones tendientes a reducir las desigualdades y a mejorar la calidad de vida de la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, con un enfoque a lo largo del ciclo de vida, fundado en los principios constitucionales y valores del respeto a los derechos humanos, justicia social, equidad, inclusión, solidaridad, sostenibilidad, igualdad de oportunidades y participación social.

La **FCyT**, es una institución de Educación Superior, habilitada por Resolución del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Caaguazú N° 86/2009 cuya misión institucional es formar profesionales excelentes con conocimientos científicos y tecnológicos, competentes, con sentidos críticos, ético y responsabilidad social; y conforme a la Ley N° 3385/2007, "Que aprueba la Carta Orgánica de la Universidad Nacional de Caaguazú", en su artículo 39 menciona: "Son atribuciones y deberes del Decano: a) ejercer la representación de la Facultad."

Reconocidas las afinidades mutuas, campos de acción, fines, objetivos y las disposiciones de apertura, voluntad, deseos de integración, el **MDS** y la **FCyT**, acuerdan establecer vínculos de cooperación que se circunscribirá dentro de lo expresado en las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA. DEL OBJETO:

Este Convenio tiene como objeto apoyar la intervención conjunta de las partes dentro de las áreas de protección social y establecer las responsabilidades tendientes a lograr el desarrollo y fortalecimiento a través de la implementación de programas, proyectos, planes de investigaciones y pasantías de alumnos de la **FCyT**, en el marco de las políticas públicas para el desarrollo social.





Ministerio de
DESARROLLO
SOCIAL

■ GOBIERNO
■ NACIONAL

Paraguay
de la gente

CLÁUSULA SEGUNDA. DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento de la cláusula que antecede las partes se comprometen a coordinar acciones que consistirán en las actividades que definan los intereses de las partes y sus objetivos comunes, por lo que se podrá:

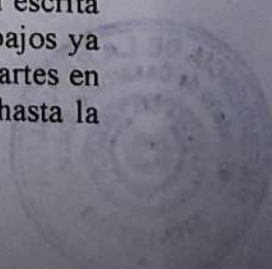
1. Promover programas de pasantías académicas en el MDS de acuerdo al Reglamento Interno.
2. Promover la posibilidad de acceder a becas de pasantías académicas internacionales con la ONU como la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y otros países de la Región.
3. Recibir en el MDS a los estudiantes designados por la FCyT para el desarrollo de las actividades programadas.
4. Prestar servicios, asesoramiento e intercambio de información científica de carácter investigativo, tecnológico, administrativo y de servicio a la comunidad en general.
5. Impulsar iniciativas institucionales de interés mutuo y desarrollar cualquier otro programa y/o proyecto destinado al cumplimiento de los fines institucionales de las partes.
6. El MDS en su carácter de institución receptora podrá desvincular al estudiante en caso de que este se hallare en falta en cuanto a las tareas que le fueren asignadas y deberá comunicar por escrito a la FCyT los motivos del caso.
7. Ambas instituciones se comprometen a realizar cualquier otra actividad que ambas instituciones consideren importantes para el logro de los objetivos del presente Convenio.
8. El cumplimiento del presente Convenio no implicará para el MDS erogación alguna para la FCyT, ni implicará vínculo jurídico laboral con los estudiantes designados por la misma.

CLÁUSULA TERCERA. DE LA VIGENCIA:

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, renovables automáticamente por el mismo periodo, salvo manifestación en contrario de algunas de las partes, presentadas por escrito con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento del mismo.

CLÁUSULA CUARTA. RESICIÓN:

El convenio podrá ser rescindido o resuelto, según el caso, por cualquiera de las partes y con expresión de causa en cada caso, siendo el único requisito la comunicación escrita con sesenta (60) días de antelación y debiendo las partes continuar con los trabajos ya iniciados en el marco del convenio hasta su culminación, salvo acuerdo de las partes en contrario. En consecuencia, el convenio quedará prorrogado automáticamente hasta la





Ministerio de
DESARROLLO
SOCIAL

■ GOBIERNO
■ NACIONAL

Paraguay
de la gente

culminación antes señalada.

CLÁUSULA QUINTA. COMUNICACIÓN ENTRE PARTES:

Toda comunicación o notificación que deba ser cursada a cualquiera de las partes con motivo del Convenio, se entenderá como válidamente efectuada si está dirigida a los domicilios o correos electrónicos oficiales.

CLÁUSULA SEXTA. DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Para todos los efectos derivados de este convenio, las partes acuerdan resolver sus diferencias de manera amistosa, o a en su defecto se sometan a los Tribunales de la Ciudad de Asunción.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DE LAS MODIFICACIONES:

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición de una de ellas a través de adendas. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que sea acordada por ambas Partes.

CLÁUSULA OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROHIBICIÓN DE CESIÓN:

Las partes intervinientes tendrán derecho a utilizar la información y documentos obtenidos como consecuencia de las tareas realizadas en el marco del presente convenio. En los documentos que sean el resultado de las actividades realizadas de acuerdo con los programas de trabajo, se destacarán los nombres de las partes participantes al igual que en las publicaciones que por la misma razón tengan lugar. Ninguna de las partes intervinientes podrá ceder el producto obtenido como consecuencia de los trabajos realizados en el marco de este convenio, sin la autorización previa y escrita de la otra parte.

CLÁUSULA NOVENA. DE LA CONFORMIDAD:

En señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Convenio, firman al pie en dos (02) ejemplares de igual tenor, en la Ciudad de Fernando de la Mora, República del Paraguay, a los días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Ing. Alfredo Gustavo Moreno Sosa

Decano

Facultad de Ciencias y Tecnologías-
UNCA

Abg. Mario Vasela Cardozo

Ministro

Ministerio de Desarrollo Social

